

Demandante: Silvia Elena Arroyave Múnera.
Radicado: 050013105016 2020-00275-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (6) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso promovido por **SILVIA ELENA ARROYAVE MÚNERA** en contra de **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y llamada en garantía la AFP PORVENIR S.A.**, el Despacho encuentra que por parte de la llamada, la demandada fue contestada dentro del término y cumpliendo los requisitos que trata el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Continuando con el trámite del proceso, se dispone estarse a lo resuelto en el auto del diecinueve (19) de marzo del presente año (fls. 147).

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E :

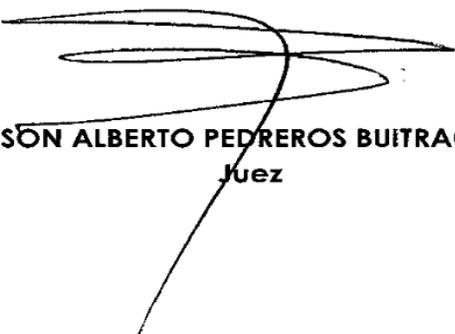
Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda de Llamamiento en Garantía presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** en contra de **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.**

Segundo: ESTARSE a lo resuelto en el auto del diecinueve (19) de marzo del presente año, esto es **FIJAR** fecha para llevar a cabo **Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, para el día **JUEVES PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).**

Tercero: ADVERTIR que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de **Trámite y Juzgamiento (práctica de las pruebas que sean decretadas, alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia).**

Cuarto: ADVERTIR que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales, consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001. **Igualmente, se les requiere a las partes (demandante y representante legal) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del C. P. Laboral y de la S.S., Modificado por la Ley 1149 de 2007, Art. 9º, para que comparezcan a la audiencia programada.**

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL _____ A LAS
8:00 A.M.

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO